| **PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 21.040, QUE CREA EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE AJUSTAR LA SEGUNDA ETAPA DE INSTALACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN**<br><br>**(BOLETÍN N° 18.551-04)** | | |
|---|---|---|
| **NORMATIVA VIGENTE** | **TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN** | **INDICACIONES** |
| **LEY N° 21.040, QUE CREA EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**<br><br>DISPOSICIONES TRANSITORIAS<br><br>Párrafo 1°<br>Disposiciones generales<br>[Arts. primero a séptimo]<br><br>**Artículo sexto**.- Entrada en funcionamiento de los Servicios Locales. El Presidente de la República, mediante uno o más decretos del Ministerio de Educación, suscritos además por el Ministro de Hacienda, determinará un calendario de instalación que establezca las fechas en que iniciarán sus funciones los Servicios Locales de Educación Pública, de conformidad a las siguientes reglas. | **PROYECTO DE LEY:**<br><br>"**Artículo único**.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.<br><br>**1.** Modifícase el artículo sexto transitorio de la siguiente forma: | **ARTÍCULO ÚNICO**<br><br>**NÚMERO 1)** |

| NORMATIVA VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN | INDICACIONES |
|---|---|---|
| Primera etapa de instalación:<br><br>1. Entrarán en funcionamiento entre la fecha de publicación de esta ley y el 30 de junio de 2018 un Servicio Local en la región Metropolitana, el cual comprende las comunas de Lo Prado, Pudahuel y Cerro Navia; y un Servicio Local en la región de Coquimbo, el cual comprende las comunas de Coquimbo y Andacollo.<br><br>Asimismo, entrarán en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2018 un Servicio Local en la región de Atacama, el cual comprende las comunas de Vallenar, Alto del Carmen, Freirina y Huasco; y un Servicio Local de la región de La Araucanía, el cual comprende las comunas de Nueva Imperial, Carahue, Toltén, Teodoro Schmidt y Saavedra.<br><br>2. Entrarán en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019 el Servicio Local de la región de Arica y Parinacota; un Servicio Local de la región Metropolitana y un Servicio Local de la región del Biobío.<br><br>3. Entrarán en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2020 un Servicio | | |

| NORMATIVA VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN | INDICACIONES |
|---|---|---|
| Local de la región de Valparaíso; un Servicio Local de la región de Los Lagos; un Servicio Local de la región del Libertador Bernardo O'Higgins; y un Servicio Local de la región de Atacama.<br><br>Segunda etapa de instalación:<br><br>4. Entrarán en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2022 quince Servicios Locales.<br><br>5. Entrarán en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2023 quince Servicios Locales.<br><br>6. Entrarán en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024 quince Servicios Locales.<br><br>7. Entrarán en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2025 catorce Servicios Locales.<br><br>Los Servicios Locales entrarán en funcionamiento con al menos seis meses de anticipación a la fecha de traspaso del servicio | | |

| NORMATIVA VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN | INDICACIONES |
|---|---|---|
| educacional, excepto los establecidos en el numeral 1 de este artículo.<br><br>**El Presidente de la República, a través de un decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, podrá, en el marco de las reglas anteriores, modificar el calendario de la segunda etapa de instalación.** | **a.** Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:<br><br>"Para los Servicios Locales que no hayan entrado en funcionamiento de conformidad a las reglas establecidas en los incisos anteriores antes del 1 de enero de 2027, el Presidente de la República, mediante decreto fundado del Ministerio de Educación y suscrito además por el Ministro de Hacienda, podrá modificar por única vez el calendario de instalación**, asegurando la entrada en funcionamiento de, a lo menos, un Servicio Local por año**. En todo caso, ninguno de los Servicios Locales pendientes podrá exceder su entrada en funcionamiento con posterioridad al **30 de junio de 2040**.". | **<u>Literal a)</u>**<br><br>**Inciso propuesto**<br><br>**1.- De S.E. el Presidente de la República**, para modificarlo en el siguiente sentido:<br><br>**a)** Eliminar la expresión: ", asegurando la entrada en funcionamiento de, a lo menos, un Servicio Local por año".<br><br>**b)** Sustituir la expresión "30 de junio de 2040" por "31 de diciembre de 2030".<br><br>**2.- Del Senador señor Mirosevic**, para reemplazar la expresión "30 de junio de 2040" por "30 de junio de 2032". |

| NORMATIVA VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN | INDICACIONES |
|---|---|---|
| Si, por razones fundadas, se hiciera necesario **extender** las fechas de entrada en funcionamiento de la segunda etapa de instalación **más allá del año 2025**, el Presidente de la República podrá, a través de un decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, y previo informe favorable del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, prorrogar dicho proceso por un nuevo período delimitado, el que en ningún caso podrá exceder el 31 de diciembre de **2030**. Para estos efectos, deberá considerar además el informe de la Agencia de Calidad de la Educación respecto de la implementación de la primera etapa de instalación al que hace referencia el artículo séptimo transitorio. | **b.** Modifícase el inciso final en el siguiente sentido:<br><br>**i.** Reemplázase la expresión “extender” por “modificar nuevamente”.<br><br>**ii.** Elimínase la expresión “más allá del año 2025”.<br><br>**iii. Reemplázase el guarismo “2030” por “<u>2040</u>”.** | **<u>Literal b)</u>**<br><br>**Ordinal iii.**<br><br>**3.- De S.E. el Presidente de la República**, para eliminarlo.<br><br>**4.- Del Senador señor Mirosevic**, para sustituir el guarismo “2040” por “2032”. |

| NORMATIVA VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN | INDICACIONES |
|---|---|---|
| Párrafo 2°<br>Del traspaso del servicio educacional<br>[Arts. octavo a décimo] | | **<u>NÚMERO 2)</u>**<br><br>**5.- De S.E. el Presidente de la República**, para reemplazarlo por el siguiente: |
| **Artículo octavo**.- Fecha del traspaso del servicio educacional. El 1 de enero del año subsiguiente a la fecha de entrada en funcionamiento de un Servicio Local, se le traspasará, por el solo ministerio de la ley, el servicio educacional que prestan las municipalidades, directamente o a través de corporaciones municipales, de las comunas en las cuales éste ejerza su competencia, lo cual comprenderá los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y personas asociadas a la prestación de dicho servicio, de conformidad a las disposiciones transitorias siguientes. **( _ )** | **2. Agrégase, en el inciso primero del artículo octavo transitorio, después del punto a aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente expresión:**<br><br>**"Sin perjuicio de lo anterior, hasta <u>dos meses</u> previos a la fecha del traspaso, el Presidente de la República podrá mediante decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, postergar <u>hasta tres años</u> el traspaso del servicio educacional desde las municipalidades y corporaciones municipales a uno o más** | "2. Agrégase, en el inciso primero del artículo octavo transitorio, después del punto a aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente expresión:<br><br>"Sin perjuicio de lo anterior, hasta cuatro meses previos a la fecha del traspaso, el Presidente de la República podrá mediante decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, postergar en <u>hasta un año</u> el traspaso del servicio educacional desde las municipalidades y corporaciones municipales a uno o más Servicios Locales.".". |

| NORMATIVA VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN | INDICACIONES |
|---|---|---|
| **( _ )**<br><br>**( _ )** | **Servicios Locales.”.** | **6.- Del Senador señor Mirosevic**, para sustituirlo por el que sigue:<br><br>“2. Agrégase, en el artículo octavo transitorio, a continuación del inciso primero, los siguientes incisos segundo a quinto, nuevos:<br><br>“El Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación, podrá disponer, por una sola vez, la postergación del traspaso del servicio educacional correspondiente a un Servicio Local de Educación Pública, por un plazo que no podrá exceder de un año. La decisión deberá adoptarse con una anticipación no inferior a seis meses respecto de la fecha originalmente fijada para el traspaso.<br><br>La postergación deberá fundarse en criterios técnicos objetivos y verificables que hagan indispensable dicha medida para asegurar la continuidad, calidad, sostenibilidad financiera o adecuada prestación del servicio educacional. El decreto supremo deberá |

| NORMATIVA VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN | INDICACIONES |
|---|---|---|
| **( _ )**<br><br>**( _ )** | | individualizar expresamente las circunstancias que justifican la postergación, las medidas correctivas que deberán implementarse durante dicho período, los responsables de su ejecución y el nuevo cronograma de traspaso.<br><br>Previamente a la dictación del decreto supremo, el Ministerio de Educación deberá elaborar un informe técnico que evalúe, al menos, la situación financiera, institucional, administrativa, laboral, educacional y de infraestructura del respectivo Servicio Local y de los municipios comprendidos en el traspaso.<br><br>La postergación requerirá, además, la opinión favorable y vinculante del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública.<br>Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación establecerá los estándares, indicadores, procedimientos que deberán observarse para acreditar la concurrencia de las circunstancias que fundamentan la postergación.”.”. |

| NORMATIVA VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN | INDICACIONES |
|---|---|---|
| Con todo, el servicio educacional se traspasará, por el solo ministerio de la ley y en las mismas condiciones del inciso anterior, el 1 de marzo de 2018 a los Servicios Locales establecidos en el párrafo primero del numeral 1 del artículo sexto transitorio en caso de que entren en funcionamiento antes del 1 de enero de 2018. Si la entrada en funcionamiento se produce con posterioridad a dicha fecha, el servicio educacional se traspasará según lo establecido en el inciso anterior.<br><br>Asimismo, en el caso de los Servicios Locales establecidos en el párrafo segundo del numeral 1 del artículo sexto transitorio, el traspaso tendrá lugar por el solo ministerio de la ley, y en las mismas condiciones del inciso primero de este artículo, el 1 de julio de 2018, una vez dictada la resolución a que se refiere el artículo vigésimo segundo transitorio, la cual sólo podrá expedirse dentro de los tres meses anteriores a | | **Texto propuesto**[1]<br><br>**7.- Del Senador señor Vial**, para reemplazar la expresión “dos meses” por “seis meses”. |

[1] Ver segunda columna, página 6.

| NORMATIVA VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN | INDICACIONES |
|---|---|---|
| la fecha señalada. Para estos efectos deberá dictarse una resolución por cada Servicio Local. De no dictarse la resolución referida en el plazo señalado anteriormente, dicha decisión deberá formalizarse en un acto administrativo fundado, en cuyo caso el traspaso se producirá por el solo ministerio de la ley el 1 de enero de 2019, en las mismas condiciones establecidas en el inciso primero del presente artículo. En tal evento, el Ministro de Educación deberá dar cuenta a las comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y de Educación y Cultura del Senado sobre las razones fundadas para no haber dictado la señalada resolución en el plazo definido. | | |
| | **3.** Modifícase el artículo décimo transitorio de la siguiente forma:<br><br>**a.** En el inciso primero: | **<u>NÚMERO 3)</u>**<br><br>**<u>Literal a)</u>**<br><br>**Ordinal nuevo**<br><br>**8. Del Senador señor Edwards**, para anteponer el siguiente ordinal i., nuevo, readecuándose el orden correlativo de los |

| NORMATIVA VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN | INDICACIONES |
|---|---|---|
| | | ordinales posteriores: |
| **Artículo décimo**.- **Postergación del traspaso del servicio educacional**. Una municipalidad o corporación municipal podrá solicitar al Ministerio de Educación que el servicio educacional de su comuna no sea traspasado al Servicio Local respectivo en los plazos que le correspondieren en virtud de los artículos anteriores, siempre que cumpla **con los siguientes requisitos copulativos**: | **( _ )** | “i. Sustitúyese, en su epígrafe, la expresión “Postergación del traspaso del servicio educacional” por “Postergación del traspaso o conservación del servicio educacional”.”. |
| | | **Ordinal i.** |
| | **i. Reemplázase, la frase “con los siguientes requisitos copulativos” por “con al menos uno de los requisitos dispuestos en los literales a) y b), y los requisitos establecidos en las letras c) y d) copulativamente”.** | **9.- Del Senador señor Mirosevic**, para eliminarlo. |
| | | **Ordinal ii.** |
| a) Que al momento de la solicitud, a lo menos el **60%** del total de establecimientos a su cargo presente niveles educativos ordenados como de desempeño alto o medio, según la ordenación realizada por la Agencia de Calidad de la Educación, de conformidad con la ley N° 20.529. Para estos efectos se considerarán las ordenaciones correspondientes al último año disponible. | **ii. Reemplázase, en el párrafo primero del literal a), el guarismo “60%” por “50%”.** | **10.- De S.E. el Presidente de la República; 11.- del Senador señor Mirosevic**; **y 12.- del Senador señor Vial**, para suprimirlo. |

| NORMATIVA VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN | INDICACIONES |
|---|---|---|
| Cuando la municipalidad o corporación municipal que solicite la postergación tenga más de un 50% de establecimientos sin categoría de desempeño vigente, pero tuviere a su vez dos o más establecimientos categorizados, se exigirá que al menos el **50%** de ellos presente niveles educativos ordenados como de desempeño alto o medio para poder postergar el traspaso. La Agencia de Calidad de la Educación emitirá un informe acerca de la calidad educativa de los establecimientos que no cuentan con categoría de desempeño vigente, el que deberá ser ponderado por el Ministerio de Educación, que podrá rechazar la solicitud cuando estime que, según el contenido del informe, no es posible asegurar la conveniencia de postergar el traspaso. | **iii. Reemplázase, en el párrafo segundo del literal a), la segunda vez que aparece el guarismo "50%" por "40%".** | **Ordinal iii.**<br><br>**13.- De S.E. el Presidente de la República; 14.- del Senador señor Mirosevic; y 15.- del Senador señor Vial**, para eliminarlo. |
| | **iv. Reemplázase el párrafo primero del literal b) por el siguiente:** | **Ordinal iv.**<br><br>**16.- Del Senador señor Mirosevic**, para suprimirlo. |
| **b) Que la evolución del total de la matrícula en los establecimientos que administra, durante los seis años previos al momento** | **"b) Que la evolución del total de la matrícula en los establecimientos que administra, durante los seis años previos** | **Párrafo propuesto** |

| NORMATIVA VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN | INDICACIONES |
|---|---|---|
| **de la solicitud, ubique a la respectiva municipalidad o corporación municipal dentro del 30% de mejor desempeño a nivel regional para dicho índice.**<br><br>Para estos efectos se entenderá por "total de la matrícula" aquella comprendida entre el primer año de educación básica y el cuarto año de educación media regular, incluyendo las diversas formaciones diferenciadas y modalidades de enseñanza. Asimismo, para establecer esta evolución se deberá considerar el efecto demográfico referido a la evolución de la población entre 6 y 18 años de las comunas de la región para el mismo período.<br><br>c) Que durante los veinticuatro meses previos a la solicitud, no haya registrado obligaciones previsionales impagas respecto de los profesionales de la educación, asistentes de la educación o personal de apoyo y administración educacional de su dependencia, por un monto superior a las 400 unidades de | **al momento de la solicitud, ubique a la respectiva municipalidad o corporación municipal dentro del 50% de mejor desempeño a nivel regional para dicho índice o que la asistencia promedio de los establecimientos que administra durante los últimos tres años, sea de al menos un 85%.”.** | **17.- De S.E. el Presidente de la República**, para reemplazar el guarismo “85%” por “90%”. |

| NORMATIVA VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN | INDICACIONES |
|---|---|---|
| fomento calculadas a la fecha en que se presente la solicitud.<br><br>d) Que al momento de la solicitud, la deuda de la municipalidad o corporación municipal ocasionada por la prestación del servicio educacional, según lo establecido en el artículo trigésimo transitorio, no supere el 5% de sus ingresos anuales por concepto de subvenciones escolares y aportes del Estado para el mismo año, descontados los aportes de capital. Para estos efectos no se considerará la deuda ocasionada por los anticipos de subvención realizados para financiar planes de retiro de funcionarios. | | |
| | | **<u>Literal b)</u>** |
| El municipio o corporación municipal deberá presentar su solicitud **durante el mes de enero del año en que entrará en funcionamiento el Servicio Local con competencia sobre la comuna respectiva**. El Ministerio de Educación tendrá un plazo de sesenta días para verificar el cumplimiento de los requisitos y acoger la solicitud si fuera procedente. | **b. Reemplázase, en el inciso segundo, la frase "durante el mes de enero del año en que entrará en funcionamiento el Servicio Local con competencia sobre la comuna respectiva" por "al menos seis meses antes del traspaso del servicio educativo".** | **18.- Del Senador señor Mirosevic**, para eliminarlo. |

| NORMATIVA VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN | INDICACIONES |
|---|---|---|
| El Ministerio de Educación deberá evaluar **anualmente, a más tardar en marzo de cada año**, si las municipalidades o corporaciones municipales autorizadas mantienen el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales de este artículo. De no ser así, el traspaso del servicio educacional que prestan se ajustará a lo establecido en el calendario de instalación definido por el Presidente de la República; y en caso de encontrarse ya en funcionamiento el respectivo Servicio Local con competencia sobre la comuna, se deberá proceder al traspaso del servicio educacional, según las normas establecidas en estas disposiciones transitorias. | **c. Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión "anualmente, a más tardar en marzo de cada año" por "cada dos años, a más tardar en marzo del año respectivo".** | **<u>Literal c)</u>**<br><br>**19.- De S.E. el Presidente de la República; y 20.- del Senador señor Mirosevic**, para suprimirlo. |
| | **d. Intercálase, un nuevo inciso cuarto, pasando el actual a ser quinto y así sucesivamente, del siguiente tenor:** | **<u>Literal d)</u>**<br><br>**21.- Del Senador señor Mirosevic**, para eliminarlo.<br><br>**22.- De S.E. el Presidente de la República**, para sustituirlo por el siguiente:<br><br>"d. Intercálanse, los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, ajustándose el orden correlativo de los incisos posteriores: |

| NORMATIVA VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN | INDICACIONES |
|---|---|---|
| **( _ )**<br><br>**( _ )** | **“Sin perjuicio de lo anterior, los municipios o corporaciones municipales autorizadas podrán mantener el servicio educativo y su calidad de sostenedor mientras cumplan con los siguientes requisitos copulativos: tengan resultados superiores al Servicio Local de Educación con competencia sobre la comuna, los que se acreditarán mediante indicadores en materia de logros de aprendizaje; y se encuentran al día en el cumplimiento de las obligaciones previsionales.”.** | “Sin perjuicio de lo anterior, los municipios o corporaciones municipales autorizadas podrán mantener por un año adicional, renovable por el mismo periodo, el servicio educativo y su calidad de sostenedor, mientras cumplan con los siguientes requisitos copulativos: tengan resultados superiores al Servicio Local de Educación con competencia sobre la comuna, los que se acreditarán mediante indicadores en materia de logros de aprendizaje; y se encuentren al día en el cumplimiento de las obligaciones previsionales. Estos requisitos deberán ser verificados anualmente por el Ministerio de Educación para su renovación, previo informe de la Agencia de Calidad de la Educación y de la Superintendencia de Educación, según defina el reglamento.<br><br>Los municipios y corporaciones municipales autorizados para mantener el servicio educativo y la calidad de sostenedor de conformidad al inciso anterior, que opten por renovar su situación deberán presentar la solicitud correspondiente durante el mes de marzo del año anterior al que se pretenda |

| NORMATIVA VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN | INDICACIONES |
|---|---|---|
| | | mantener dicha calidad.”.”. |
| | | **Literal e)** |
| | | **23.- De los Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial**, para reemplazarlo por el siguiente: |
| **En todo caso, todos aquellos municipios o corporaciones municipales que hubieren sido autorizados a la postergación establecida en el presente artículo, deberán realizar el traspaso del servicio educacional al Servicio Local de Educación correspondiente a más tardar el año 2035.** | **e. Reemplázase, en el penúltimo inciso, el guarismo “2035” por “2040”.** | “e. Suprímese el penúltimo inciso.”. |
| | | **Literal nuevo** |
| | | **24.- Del Senador señor Edwards**, para introducir una letra, nueva, del siguiente tenor: |
| **( _ )** | **( _ )** | “f) Incorpórase el siguiente inciso penúltimo, nuevo: |
| | | “Los municipios o corporaciones municipales que hubieren sido autorizados a la |

| NORMATIVA VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN | INDICACIONES |
|---|---|---|
| Un reglamento del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, especificará los requisitos indicados en los literales de este artículo y la forma e instrumentos para su evaluación, y el procedimiento de solicitud y aprobación del requerimiento de la municipalidad o corporación municipal. | | postergación establecida en el presente artículo podrán conservar el servicio educativo y su calidad de sostenedor mientras mantengan el cumplimiento del requisito establecido en el literal a) de este artículo. En caso de incumplimiento, dispondrán de un plazo mínimo de dos años para subsanarlo.”. |
| | **Artículo primero transitorio.- En el caso de los municipios o corporaciones municipales, cuyo servicio educativo debe ser traspasado el 1 de enero de 2027, podrán solicitar la postergación del traspaso del servicio educacional, de** | **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO**<br><br>**25.- Del Senador señor Mirosevic**, para suprimirlo. |

| NORMATIVA VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN | INDICACIONES |
|---|---|---|
| | **conformidad con el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, hasta un mes previo a la fecha del traspaso.** | |
| | **Artículo segundo transitorio**.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar con lo que faltare con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.”. | |